REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018316 21 JUL 2026

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No. 018327 del 17 de octubre de 2024

CONSIDERANDO

Que XIMENA CONSUELO ROJAS DIAZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 63463652, presentó para su convalidación el título de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, otorgado el 9 de septiembre de 2025, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, MÉXICO mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2026-EE-126254.

Que el convalidante adjunta copia del título de LICENCIADO(A) EN EDUCACION INFANTIL otorgado el 18 de septiembre de 1997, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de "***acreditación o reconocimiento en alta calidad.*** *Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen.".*

Que el artículo 14 establece que*, "(…) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (…) Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico."*

Que el 19 de junio de 2026, se consultó en el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES),en la página web de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) de México, Agencia de Acreditación reconocida por la Secretaría de Educación Pública de México, en el marco del Programa de Mejora Institucional previsto en el Acuerdo No. 17/11/17; se pudo establecer que la institución

UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, México, se encuentra acreditada de acuerdo con la sesión del día 16 de diciembre de 2020 con vigencia hasta el 31 de marzo de 2028.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, otorgado el 9 de septiembre de 2025, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, MÉXICO a XIMENA CONSUELO ROJAS DIAZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 63463652, como DOCTORA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: Luis Carlos Pinzon Estupiñan
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE